

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14513

FECHA: 10 de Enero de 2023

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR (E) DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio remitido N°-S-2019/DISPO- ESTPO CERETE.29.25 , con fecha de 2019/02/11 proveniente de la Policía Nacional , cuadrante 2 de la Estación de Policía de Cerete, y un oficio de la misma fecha proveniente de la Fiscalía 15 Seccional de Cerete firmada por la señora Rosa Elvira Castaño Pacheco, Fiscal quince Seccional ,dejan a disposición del CAV-CVS diez (10) reptiles de nombre de común hicotea; estos especímenes fueron Incautados vía pública en el barrio el Noval, diagonal 8C-20 de la ciudad de Cerete . y los cuales ingresa al CAV-CVS mediante CNI No 31RE19-0139-0148.

En atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0019CAV2019 con fecha de 28 de febrero de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 23 de Julio de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Mediante oficio remitido N°-S-2019/DISPO- ESTPO CERETE.29.25 , con fecha de 2019/02/11 proveniente de la Policía Nacional , cuadrante 2 de la Estación de Policía de Cerete, y un oficio de la misma fecha proveniente de la Fiscalía 15 Seccional de Cerete firmada por la señora Rosa Elvira Castaño Pacheco, Fiscal quince Seccional ,dejan a disposición del CAV-CVS diez (10) reptiles de nombre de común hicotea; estos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14513

FECHA: 10 de Enero de 2023

especímenes fueron incautados vía pública en el barrio el Noval, diagonal 8C-20 de la ciudad de Cerete . y los cuales ingresa al CAV-CVS mediante CNI No 31RE19-0139-0148, y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada; en la categoría VULNERABLE (VU), Pág. 33.

OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben diez (10) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DE INDIVIDUO
10 hicoteas	Vivo	Acta: N°190068	31RE19 0139-0148	Febrero 1 de 2019	Cerete

PRESUNTO INFRACTOR

Infractor 1: SADAN ANTONIO RIVERO Cuadrado, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.011.222–, Edad: 21 años; profesión: estudiante, estado civil: soltero, ocupación: oficios varios, Residencia: Cerete, barrio Miraflores, carrera 14 por la principal, teléfono: 3043849235.

Infractor 2: SAMIR DANIEL PADRON YANEZ, con cedula No 1065013824–edad:20 años, profesión: mecánico, estado civil: soltero, residencia: Carrera 14, barrio Miraflores, Cereté, teléfono: 3135647578

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. 14513

FECHA: 10 de Enero de 2023

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV de la CVS diez (10) especímenes de hicoitea (Trachemys callirostris), ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores SADAN ANTONIO RIVERO CUADRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.011.222-, Edad: 21 años; profesión: estudiante, estado civil: soltero, ocupación: oficios varios, Residencia: Cereté, barrio Miraflores, carrera 14 por la principal, teléfono: 3043849235 y SAMIR DANIEL PADRON YANEZ, con cedula No 1065013824-edad: 20 años, profesión: mecánico, estado civil: soltero, residencia: Carrera 14, barrio Miraflores, Cereté, teléfono: 3135647578, los cual fue capturado en flagrancia con diez (10) hicoiteas de la especie (*Trachemys callirostris*).

De conformidad con los elementos materiales probatorios y evidencias físicas con No de caso 231626001009201900029 proveniente de la Fiscalía 15 local de Montería, deja a disposición de CAV de la CVS diez (10) reptiles de nombre común Hicoitea, estos especímenes fueron incautados en Sahagún Córdoba y los cuales ingresan al CAV-CVS

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 14513

FECHA: 10 de Enero de 2023

mediante CNI No 31RE19-0139-0148 y el informe de incautación No 0019CAV2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de *Hicotea (Trachemys callirostris)*.

**FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO
ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA
EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 14513

FECHA: 10 de Enero de 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de los señores SADAN ANTONIO RIVERO CUADRADO, Identificado con cédula N° 1.065.011.222 y SAMIR DANIEL PADRON YANEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.013.824, los cual fue capturados en flagrancia con diez (10) reptiles de nombre *Hicotea (Trachemys callirostris)*, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas No de caso 231626001009201900029 proveniente de la Fiscalía 15 local de Montería y el informe de incautación N° 0019CAV2019 con fecha de 28 de Febrero de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores SADAN ANTONIO RIVERO CUADRADO, Identificado con cédula N° 1.065.011.222 y SAMIR DANIEL PADRON YANEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.013.824, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXSANDRA MARTINEZ MORALES
COORDINADORA (E) OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS